



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 8 de abril de 2022

Oficio AMC-ADT-002461-2022

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Correo Electrónico: j07cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto. Contestación tutela auto de fecha 31 de marzo de 2022, recibido por este Ente mediante Código de Registro EXT-AMC-22-0032631.

ACCIONANTE: PROYECTOS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES LTDA “PROYEMCO LTDA”.

ACCIONADO: ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT.

RADICADO: 13-001-40-09-014-2022-00-068-00.

YASIRA ESTHER ALFARO ESPAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.462.346, portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.343 del C. S. de la J., Abogada Asesora Código 105 Grado 47, acudo a su despacho actuando en ejercicio de mis funciones y, en virtud de la delegación efectuada en el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, con la finalidad de rendir el informe solicitado en el asunto de la referencia en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Manifiesta la señora Nora Marcela Aillón Morales, en calidad de representante legal suplente de Proyectos y Consultorías Empresariales LTDA “PROYEMCO LTDA” que, esa sociedad es propietaria de dos vehículos automotores, ambos matriculados en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena – DATT, con placas UEW704 y UGL021.

Relata que, el 04 de febrero de 2022, presentó derecho de petición ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando el archivo de los procesos de cobro coactivo y el consecuente levantamiento de las medidas de embargo, librando los oficios dirigidos a las entidades bancarias en donde fueron notificadas las medidas de embargo sobre los respectivos vehículos.



Indica que, hasta la fecha de presentación de la presente Acción Constitucional no ha recibido respuesta alguna por parte del DATT.

Con base en esas precisiones, presenta acción de tutela solicitando se ampare su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, para que dé respuesta clara y de fondo al derecho de petición presentado el 04 de febrero de 2022.

ACTUACIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA

La Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto 1594 del 26 de diciembre de 2013, realizó traslado del auto de admisión del trámite constitucional de la referencia con sus anexos al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por motivos de competencia funcional a través del sistema para la gestión de gobernabilidad – SIGOB, con la finalidad de que rindieran informe referente a los hechos descritos ante su despacho y se pronunciaran respecto a la situación que dio origen a la presentación de esta tutela.

En virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, allegó a esta Oficina Asesora copia digital del Oficio AMC-OFI-0044325-2022, mediante el cual informa que el doctor Janer Galván Carbone, en su calidad de Director del DATT, emitió el oficio AMC-PQR-0004490-2022 del 06 de abril de 2022, a través del cual comunican a la accionante que se expedieron los correspondientes oficios de desembargo, dando respuesta al derecho de petición de la accionante.

El citado oficio fue notificado al accionante el 06 de abril de 2022, al buzón de correo electrónico notificaciones@gha.com.co, suministrado por el accionante en su escrito de tutela para efectos de notificaciones.

Así mismo, los oficios de desembargo 006 y 007, correspondientes a los vehículos con placas UEW704 y UGL021 respectivamente, fueron debidamente notificados a las entidades bancarias a través de correo electrónico el día 06 de abril de 2022.

Para una mayor constancia se anexa soporte de lo antes enunciado, demostrando de este modo que el hecho que dio origen a la presentación de la acción tuitiva se encuentra superado.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se observa que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, ha otorgado respuesta a la petición incoada por la solicitante, por lo que en el caso que ocupa nuestro estudio se está en presencia de una carencia actual de objeto por hecho superado.



Al respecto, la H. Corte Constitucional ha expuesto:

“3. Carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]: (...)

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que, como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante^[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado^[16].^{”1}

Es claro entonces, que cuando se presente este fenómeno, es decir, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo tutelar pierde su razón de ser y, en este sentido, la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, a todas luces, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias, para este tipo de acción.

Atendiendo la situación esbozada se concluye que, el Distrito de Cartagena ha cumplido con lo ordenado por su digno despacho y no se encuentra inmerso en la violación del derecho fundamental de petición.

PETICIÓN ESPECIAL

Por todo lo dicho señor Juez y, con el debido respeto solicito, se sirva declarar la improcedencia de la presente acción de tutela al configurarse una carencia actual de objeto por hecho superado y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Informe AMC-OFI-0044325-2022 de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual el DATT rindió informe ante su Honorable Despacho.
- Oficio AMC-PQR-0004490-2022 de fecha 06 de abril de 2022, mediante el cual se dio respuesta al derecho de petición de la sociedad PROYEMCO LTDA.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

¹Corte Constitucional, Sentencia T-038 de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.



- Constancia de notificación del oficio AMC-PQR-0004490-2022, dirigido al peticionario.
- Oficios de Desembargo 006 y 007, correspondiente a los vehículos con placas UEW704 y UGL021 respectivamente.
- Constancias de notificación a entidades bancarias.
- Acta de posesión de la doctora Yasira Esther Alfaro España.

Atentamente,

YASIRA ESTHER ALFARO ESPAÑA.

Abogada Asesora Código 105 GRADO 47.

Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Proyectó: MJuliaoL – Asesor Jurídico Externo.